

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente, el memorial remitido por parte del Defensor de Familia, Dr. Rodrigo Correa Arias, en el que informa la realización de la notificación personal de la demandada, dando cumplimiento a lo requerido en auto que antecede. En el término de traslado, la demandada guardó silencio. Sírvase proveer.

**Términos:**

Envío de la notificación, 18 de enero de 2022.

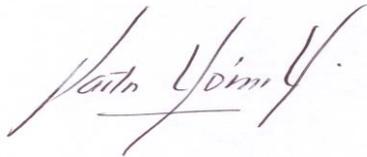
Dos días para entender surtida la notificación, 19 y 20 de enero de 2022.

Notificación realizada, 21 de enero de 2022.

Traslado de la demanda, del 24 de enero al 4 de febrero de 2022.

Días inhábiles, 29 y 30 de enero de 2022.

Manizales, 07 de febrero de 2022.



**JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO**  
**SECRETARIO**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA**

Manizales, nueve (9) de febrero del año dos mil veintidós (2022)

Interlocutorio No. 113

Radicado No. 2021-00274

Atendiendo la constancia secretarial que antecede, se dispone agregar al expediente el memorial allegado por el Defensor de Familia, con el cual acredita la realización de la notificación personal a la demandada, en los términos del Decreto 806 de 2020.

Toda vez que la demandada guardó silencio en el término de traslado, la demanda se tendrá por no contestada, e integrado debidamente el contradictorio, es del caso fijar fecha y hora para realizar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en la cual se evacuarán las etapas previstas en los artículos 372 y 373 ibidem.

Se señala para tal efecto, el día **miércoles, dos (2) de marzo del año dos mil veintidós (2022), a las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Se procede a decretar las pruebas solicitadas por las partes y las que de oficio se consideren necesarias.

**PARTE DEMANDANTE:**

**Documental:**

- Copias de los Registros Civiles de Nacimiento de los menores JORDAN STEVEN, RONALD, MICHEL LORENY, y GABRIEL JIMÉNEZ ARAUJO.
- Certificado de Estudios de los menores JORDAN STEVEN, RONALD, MICHEL LORENY, y GABRIEL JIMENEZ ARAUJO, expedidos por el rector de la Institución Educativa Instituto Manizales.
- Certificado de afiliación de los menores JORDAN STEVEN, RONALD, MICHEL LORENY, y GABRIEL JIMENEZ ARAUJO, a la Nueva E.P.S.
- Resolución expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Regional Caldas, Centro Zonal Sur Oriente, dentro del PARD adelantado en favor del menor RONALD JIMÉNEZ ARAUJO, de fecha 29 de diciembre de 2017.
- Acta de entrega, compromiso y cuidado personal como medida provisional de restablecimiento de derechos suscrita por el progenitor de los menores, y la defensora de familia, de fecha 3 de febrero de 2021.
- Acta de conciliación No. 171 de fecha 21 de mayo de 2021, en la cual los progenitores acordaron de mutuo acuerdo la custodia y cuidado personal de los menores en cabeza del progenitor, y la cuota alimentaria a cargo de la madre; y se declaró fracasada la conciliación respecto al régimen de visitas.

**Interrogatorio de parte:** Que deberá absolver la señora YESENIA ARAUJO CASTRO, en el evento en que acuda a la diligencia.

Frente a la prueba técnica solicitada por el Defensor de Familia, no se accederá a la misma por cuanto desde la admisión de la demanda se ordenó la realización de la visita social a los hogares paterno y materno de los menores, cuyos informes ya fueron allegados al Despacho, los cuales serán tenidos en cuenta como prueba para tomar la decisión de fondo correspondiente.

No se decretará la intervención terapéutica que también solicita el Defensor de Familia, pues de los hechos relatados, no se vislumbran circunstancias que pongan en riesgo a los menores, y que ameriten ordenar tal intervención a sus progenitores.

**Testimonial:**

Se ordena recibir el testimonio de las siguientes personas: MARIA MELVA HINCAPIÉ TORO, WILINGTON RÍOS SÁNCHEZ y LUZ DANERY JIMÉNEZ BUSTAMANTE.

**PARTE DEMANDADA:** Durante el término de traslado no presentó ni solicitó pruebas.

**DE OFICIO:** El informe de visita social realizado al hogar paterno de los menores, rendido por la Trabajadora Social adscrita al Centro de Servicios Judiciales de Manizales.

El informe de la visita social realizada al hogar materno de los menores, rendido por la Trabajadora Social adscrita al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Palmira.

El interrogatorio a las partes, señores **JAIRO ALONSO JIMENEZ USMA**, y **YESENIA ARAUJO CASTRO**, en el evento en que acuda a la diligencia.

Conforme a lo previsto en el artículo 372 del Código General del Proceso, se PREVIENE a las partes y apoderados sobre los siguientes aspectos:

Además de las partes, a la audiencia deberán concurrir sus apoderados. Previniéndoles que la inasistencia del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv), numeral 4 del art. 372 del C.G.P. La parte que haya solicitado el testimonio deberá procurar la comparecencia del testigo. Art. 217 ídem.

De otro lado, en este punto es necesario advertir que, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo No. PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y en el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, para privilegiar el uso de las tecnologías y la virtualidad, la audiencia fijada se realizará a través de la aplicación **LIFESIZE**, motivo por el cual, previo a la audiencia se les hará llegar el enlace respectivo.

De igual forma, se requiere al Defensor de Familia, para que, de no haberlo hecho, a la mayor brevedad posible, aporte los correos electrónicos tanto de su representado como de los testigos.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**

**JUEZA**